

RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2017, DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES, POR LA QUE SE CONVOCA EL PLAN “ASOCIARTE” DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016). Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la citada Consejería para el ejercicio 2017, aprobado mediante Orden de 24 de febrero de 2017.

En desarrollo de esta política de promoción cultural el ICA considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven, desde el sector privado, el fortalecimiento del tejido cultural y asociativo en la Región de Murcia.



En este sentido es evidente la gran labor que las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones, realizan como promotoras de la acción cultural en los municipios de nuestra Región; siendo esto así, la Administración Regional busca con la presente convocatoria continuar con su compromiso con tales entidades mediante el apoyo económico a los proyectos que éstas tienen previsto desarrollar en el ejercicio 2017.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto, convocar subvenciones económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para contribuir a los gastos de publicidad y difusión, alojamiento, desplazamiento, dietas y gastos inherentes al desarrollo de eventos culturales que se celebren en los distintos municipios de la Región de Murcia; ya sean organizados o en los que participe directamente la asociación o fundación. Las disciplinas artísticas comprendidas serán: teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore.



Artículo 2.- Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA.

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 3- Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2017 y tendrán una dotación máxima de ciento cincuenta mil euros **(150.000,00 €)**.
2. La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder de 6.000,00 €.



3. Se admitirá un solo proyecto por entidad. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios establecidos.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del evento subvencionado, se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta convocatoria y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Asimismo, podemos distinguir entre:

a) Gastos elegibles:

- Aquellos necesarios para la debida publicidad y difusión de las actuaciones o eventos.
- Dietas, alojamiento y desplazamiento de participantes en los eventos. En el caso de dietas y alojamiento el importe máximo será de 42 y 75 euros por día y persona, respectivamente.
- Se admitirán las siguientes dietas y días de alojamiento: días del evento y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
- En el caso de gastos de carburante la indemnización será de veintinueve céntimos de euro por Km. para coches (0,29.-€/Km.) y cuarenta céntimos de euro por Km. para furgonetas o camiones (0,40.-€/Km.).
- Gastos inherentes al desarrollo de la actividad subvencionada (como alquiler de equipos, contratación de personal técnico, etc)



b) Gastos excluidos:

- En caso de haberlo, caché de cualquiera de los participantes en el evento.
- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias (para aquellos que no participen en el evento)
- Gastos de inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable (instrumentos, vehículos, equipos de audio, video, sonido, iluminación, material informático, vestuario, etc.).
- Gastos del personal integrante de la asociación.

Artículo 5.- Subcontratación

Podrá subcontratarse la realización de la actuación subvencionada en los términos y con los límites establecidos en la base 16ª de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones, que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en la Región de Murcia debidamente inscritas en el Registro de asociaciones o en el de fundaciones de la Región de Murcia.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades que:



- a) Estén incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- d) En su caso, no estén al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

3. A tal efecto, se firmará la correspondiente declaración responsable (incluida en Anexo I)

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

Las entidades interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada digitalmente por el representante legal de la entidad solicitante.



- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad.
- c) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- d) Certificado del secretario de la entidad acreditativo del acuerdo de solicitud adoptado por la entidad, y de acreditación del representante legal de la misma, según modelo que se adjunta como **Anexo II**.
- e) Historial de la entidad solicitante y, en su caso, del evento cultural.
- f) Proyecto/dossier o memoria explicativa del espectáculo/s o evento para el que se formula la solicitud en el que se exprese título del mismo, lugar de celebración, calendario de desarrollo, relación de personas, agrupaciones o entidades que realizarán las actividades.
- g) Cualquier documento que, a juicio del solicitante, fundamente el interés del espectáculo o evento para el que se solicita la subvención y facilite la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9.
- h) Presupuesto de gastos de publicidad y difusión, alojamiento, desplazamiento, dietas y gastos inherentes al desarrollo del evento para el que se solicita la subvención, especificando, en su caso, las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completarlo. Todo ello de conformidad con el **Anexo III**.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).



2. Los interesados, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud mediante el canal electrónico de atención al ciudadano (www.carm.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica

<https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.



4. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “1397” de la “Guía de Procedimientos y Servicios”, en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.
5. El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será mediante la comparecencia en sede electrónica (www.carm.es), a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9- Criterios de valoración.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales se concederá una puntuación máxima de 100 puntos:
 - a) Interés cultural del espectáculo o evento a subvencionar, hasta un máximo de 30 puntos.
 - b) Currículum y trayectoria de la entidad atendiendo al interés de los proyectos realizados por la misma con anterioridad, hasta un máximo de 15 puntos.
 - c) Que se trate de actividades o proyectos consolidados en el ámbito cultural de la Región de Murcia, hasta un máximo de 15 puntos.
 - d) Que se desarrollen en distintas localidades de la Región, hasta un máximo de 15 puntos.
 - e) La participación de otras entidades en la financiación de la actividad o proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.



- f) Público potencial al que se dirige el evento, hasta un máximo de 10 puntos.
- g) Las entidades que se agrupen con otras organizaciones para presentar un proyecto en común, verán incrementada su valoración hasta un máximo de 5 puntos.

2. Para poder resultar beneficiaria, la entidad deberá obtener un mínimo de cuarenta puntos.

3. La cuantía de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada asociación cultural. El presupuesto total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las asociaciones que han sido aceptadas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada asociación determinará la subvención correspondiente.

Artículo 10. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

- 1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.
- 2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanados los errores u omisiones se dará traslado de los admitidos para su valoración por una comisión de valoración.



Artículo 11. Comisión de valoración.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.
2. Dicha comisión estará compuesta por cinco miembros designados entre el personal dependiente del ICA y, en su caso, personas de reconocida trayectoria en las artes escénicas y musicales, actuando uno de ellos como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria. En el caso de que sea necesario que alguno de los miembros titulares de la Comisión sea sustituido por un suplente, la Directora General del ICA lo designará de entre el resto de personal de la entidad.
3. La comisión de valoración podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.
4. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.



Artículo 12.- Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Directora General del ICA para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA www.icarm.es relacionando los propuestos como beneficiarios para que en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de la misma comuniquen su aceptación con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.



Artículo 13.- Resolución.

1. La Directora General del ICA, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve el órgano instructor, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Tanto la propuesta de resolución como la resolución definitiva de la convocatoria serán publicadas en la página Web del ICA www.icarm.es en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera

26/04/2017 12:27:10

Firmante: LOPEZ BRIONES PEREZ PEDRERO, MARTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9cd884c-aa03-8bda-987070495537



otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de



manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán facilitados por los servicios gestores.

h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones.

El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y previa justificación de la actividad realizada en los términos establecidos en el artículo 18.



Artículo 17.- Plazos de ejecución.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde la fecha de publicación del extracto de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 18.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar la actividad en el plazo de 45 días naturales a contar desde la fecha de finalización del evento cultural.
2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de 45 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.
3. A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:
 - a) Memoria del responsable de la entidad de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo, debiendo detallar fechas y lugares definitivos en los que se realizó el evento.
 - b) En su caso, carteles, folletos, libros, CD, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la colaboración de la Administración Regional mediante la publicidad de la imagen institucional de la Región de Murcia y del logotipo del ICA.



- c) Cuenta justificativa simplificada en la que figure una relación clasificada de los gastos de publicidad, desplazamiento, dietas y gastos inherentes al desarrollo del evento, de conformidad con el **Anexo IV**.

Artículo 19. Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación del evento que se subvenciona, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.

Artículo 20.-. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

En caso de incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las entidades que resulten beneficiarias, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Resolución, el ICA iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida de derecho al cobro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Artículo 22.- Incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto.

Artículo 23.- Recursos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las administraciones públicas, se puede interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

TERCERA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del ICA.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

Murcia, en fecha al margen
LA DIRECTORA GENERAL DEL INTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Marta López-Briones Pérez-Pedrero

Firmante: LOPEZ-BRIONES PEREZ-PEDRERO, MARTA

26/04/2017 12:27:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9cd84ec-aa03-8bda-987070495537

